



Factura: 002-001-000014106



20171801010P02065

NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES

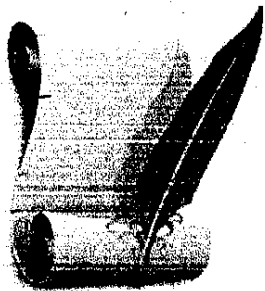
NOTARÍA DECIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801010P02065						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (11:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800916452	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802357945	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			IZAMBA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
400.00							

NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES

NOTARÍA DECIMA DEL CANTÓN AMBATO



7328

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA SANTEELTRANS CIA. LTDA.

CÓDIGO NUMÉRICO: 20171801010P02065
FACTURA NÚMERO: 002-001-000014106

QUE OTORGA: OSWALDO PLUTARCO ALTAMIRANO LOZADA y
OSWALDO PATRICIO ALTAMIRANO PEREZ

CUANTÍA: \$ 400.00

COPIAS: TRES

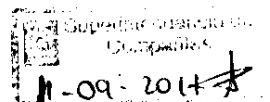
En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, DOCTORA MARIA FLORINDA VILLACRESES, Notaria Décima del cantón Ambato, comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: OSWALDO PLUTARCO ALTAMIRANO LOZADA, de estado civil casado, avicultor, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero cero nueve uno seis cuatro cinco guión dos; y, OSWALDO PATRICIO ALTAMIRANO PEREZ, de estado civil casado, empleado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero dos tres cinco siete nueve cuatro guión cinco, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar, y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA**: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada

1

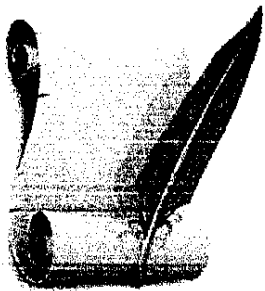


06/03/17 2.

N° TRAMITE: 62081-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



denominada **SANTEELTRANS CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO, casado portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero nueve uno seis cuatro cinco guion dos (180091645-2) de ocupación avicultor; ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO, casado portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres cinco siete nueve cuatro guion cinco (180235794-5) de ocupación empleado.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada denominada **SANTEELTRANS CIA. LTDA.**, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del Código de Comercio, al Estatuto Social contenido en el presente instrumento el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo Uno.-DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **SANTEELTRANS CIA. LTDA.** -**Artículo Dos.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a

*Dra. María F. Villacreses**Notaria*

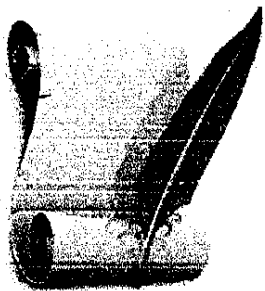
nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-**Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de Los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo Seis.-DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.-CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.-** La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de

la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.-DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas

generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

Artículo Once.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación



Dra. María F. Villacreses

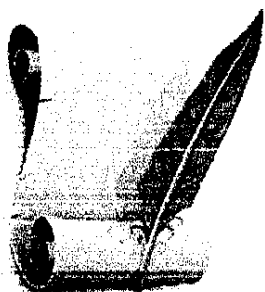
Notaria

respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Doce.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.-**

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser



Dra. Maria F. Villacreses

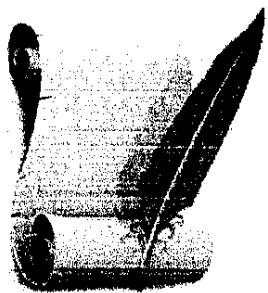
Notaria

socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo Dieciocho.**

GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a)

A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o

mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO 06

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

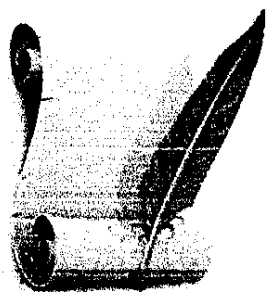
administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo Veintiuno.-**

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo Veinticinco.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **Artículo Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-

TÍTULO VII NORMAS RELACIONADAS AL TRANSPORTE.- Artículo Veintiocho.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO 07

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Veintinueve.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Treinta.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Treinta y uno.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los comparecientes: ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO, casado portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero nueve uno seis cuatro cinco guion dos (180091645-2) de ocupación avicultor; ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO, casado portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres cinco siete nueve cuatro guion cinco (180235794-5) de ocupación empleado; quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

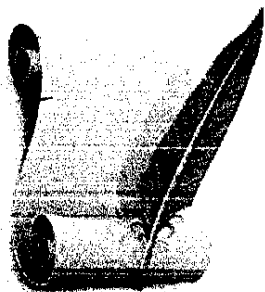
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION	No. de participaciones
ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO	320,00	320,00	320,00	80,00 %	NACIONAL	320
ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO	80,00	80,00	80,00	20,00%	NACIONAL	80
TOTAL	400,00	400,00	400,00	100%		400

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este estatuto los comparecientes de común acuerdo designan al señor ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO como Presidente, y como Gerente al señor ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO y le autorizan a éste último para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.

-SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señorita Notaria, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Hasta aquí la minuta junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Ab. Miguel Ángel Herrera Cárdenas.

MAT. 18-2007- 220 F.A.C.J.T.- Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO 08

Dra. María F. Villacreses

Notaria

en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto Doy Fe.-

Oswaldo Plutarco Altamirano Lozada

OSWALDO PLUTARCO ALTAMIRANO LOZADA

C.c. 180091645-2

Dir. Sector Samanga Centro, Augusto N. Martínez, Ambato

Télf. 033074428

Correo electrónico: contabilidad@avicolasanteel.com



Oswaldo Patricio Altamirano Perez

OSWALDO PATRICIO ALTAMIRANO PEREZ

C.c. 180235794-5

Dir. Sector Samanga Centro, Augusto N. Martínez, Ambato

Télf. 0994343987

Correo electrónico: patoline45@hotmail.com



Dra. María F. Villacreses

DRA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dra. María F. Villacreses

Dra. María F. Villacreses
NOTARIA DECIMA AMBATO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Oswaldo A. Altamirano

Número único de identificación: 1800916452

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

L u g a r d e n a c i m i e n t o :
ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/CONSTANTINO FERNANDEZ

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AVICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PEREZ LOZADA CLARA ELENA

Fecha de Matrimonio: 3 DE OCTUBRE DE 1972

Nombres del padre: ALTAMIRANO MIGUEL

Nombres de la madre: LOZADA LUZ

Fecha de expedición: 16 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emissor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 179-050-07290



179-050-07290

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

CERTIFICADO No. **180091645-2**

CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO LOZADA
OSWALDO PLUTARCO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
CONDOMINIO EL FERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO **1989-11-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
CLARA ELIANA
PEREZ LOZADA





INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESION / OCUPACIÓN
AVICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOZADA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-10-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-16

[Signature]

[Signature]

1800916452





Oswaldo I. Altamirano

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001
JUNTA No.

001 - 107
SECCION

1800916452
CÉDULA

ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

AMBUSTO N MARTINEZ
PARROQUIA

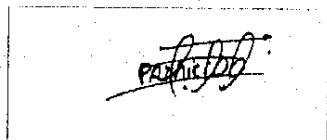
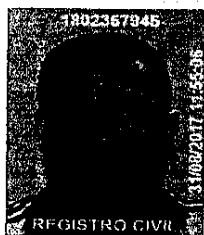
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802357945

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELASTEGUI CHAVEZ MARIA ELISA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ENERO DE 2005

Nombres del padre: ALTAMIRANO L OSWALDO PLUTARCO

Nombres de la madre: PEREZ LOZADA CLARA ELENA

Fecha de expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 175-050-07353



175-050-07353

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

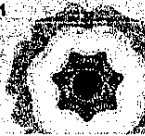
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

CEDULA No. **180235794-5**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA ESPERANZA
FECHA DE NACIMIENTO **07-04-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA ELISA VELASTEGUI CHAVEZ

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALTAMIRANO L OSWALDO M**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PEREZ LOZADA CLARA EL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2014-10-18

FECHA DE EXPIRACION
2024-10-18

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL Jefe de Sección

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No. **001-110** NUMERO **1802357945** CEDULA

ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCION**
AMBATO CANTON **ZONA 1**
ALFONSO N MARTINEZ
PARROQUIA



[Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7768437

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SANTEELTRANS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/11/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL

30/08/2017 1.24 PM



RESOLUCIÓN No. 013-CJ-018-2017-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2315-UAT-ANT-2017 de 19 de Julio de 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SANTEELTRANS CIA. LTDA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SANTEELTRANS CIA. LTDA"** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socios.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA.
1	ALTAMIRANO LOZADA OSWALDO PLUTARCO	1800916452
2	ALTAMIRANO PEREZ OSWALDO PATRICIO	1802357945

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 013-CJ-018-2017-UAT-ANT de 31 de Julio de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SANTEELTRANS CIA. LTDA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 013-AJ-CJ-UAT-ANT-2017 de 02 de Agosto de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga



pesada denominada "**SANTEELTRANS CIA. LTDA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SANTEELTRANS CIA. LTDA**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte





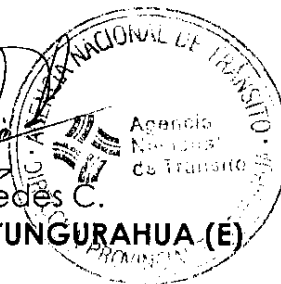
Agencia
Nacional
de Tránsito

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 02 de Agosto de 2017.

Ing. Iván E. Paredes C.
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA (E)



Responsable de Elaboración:
Abg. Alex Mejía Padilla.
ABOGADO PROVINCIAL ANT-TUNGURAHUA

TRÁMITE NÚMERO: 9320



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7328
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	401
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /AMBATO /31/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SANTEELTRANS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 1 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO